

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 28, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 3 de junio de 1952

Núm. 155

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PÁGINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Mas Morell, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2470
- Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Mir Salom, Alférez de la Guardia Civil, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2471
- Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Antonio Rosales Elvira Instructor de segunda de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea ... 2471
- Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Antonio Fleitas Pérez, Maestro Carpintero de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 2471
- Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Prudencio Macaya Urquiza, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2472
- Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Lampart Ramis contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950 ... 2472
- Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús González Pérez, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 14 de abril de 1951 ... 2473
- Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Pedro Jiménez Martínez, Maestro de Oficio de la Escuela Superior Indígena de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... 2473
- Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Enrique Atané Amo, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea ... 2474

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 10 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Alconchel (Badajoz), don Francisco Bravo Gutiérrez ... 2474
- Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Jarafe a favor de don Fausto Saavedra Collado ... 2474
- Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lierta a favor de don Juan Jaime Jordán de Urries y Castelló Blanco. ... 2474
- Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Inspector central de la Dirección General de Prisiones al Jefe Superior de Administración Civil de dicho Cuerpo Especial don Jesús Sánchez Trigueros ... 2474
- Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril último ... 2474
- Otra de 26 de mayo de 1952 sobre alteración territorial de los Registros de la Propiedad de Montalbán y Calamocha, segregando del primero los términos municipales de El Villarejo de los Olmos, Bañón, Cosa y Rubielos de la Cérida y agregándolos al de Calamocha ... 2474
- Otra de 26 de mayo de 1952 sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en concurso ordinario ... 2475
- Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Almería al Notario de aquella capital don Juan Mantilla Aguirre ... 2475

PÁGINA

- Orden de 23 de mayo de 1952 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Castaño Sánchez, que lo es de tercera ... 2475
- Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Flora Ibarreche Sagasti, que lo es de primera ... 2476
- Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se reconoce efecto legal a los Escalafones de los diferentes Cuerpos de la Justicia Municipal publicados en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» ... 2476
- Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina a don Emilio Lardies González ... 2476
- Otra de 28 de mayo de 1952 por la que se declara desierta por falta de solicitantes las Secretarías del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona y se adjudica definitivamente al turno de oposición restringida ... 2476

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se nombran Correidores Colegiados de Comercio a los aspirantes aprobados en los ejercicios de la oposición que se convocó por Orden de 16 de mayo de 1951 y se anuncian las plazas vacantes ... 2476

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Rectificando la Orden de 8 de abril de 1952 por la que se nombra a don Guillermo Diaz-Plaja y Contesti Delegado del Ministerio de Educación Nacional en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid y en el Instituto del Teatro de Barcelona, con las facultades inspectoras pertinentes en las demás Escuelas de Arte Dramático de España ... 2477
- Orden de 19 de mayo de 1952 (rectificada) por la que se modifica la de 10 de julio de 1946 en lo referente a la fecha de celebración de los ejercicios de Revalida en las Escuelas de Peritos Industriales ... 2477
- Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas para el funcionamiento del Centro de Guadix (Granada) ... 2477

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don José Jorge García ... 2477
- Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede a don Guillermo del Paso Sanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata ... 2478

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.188, interpuesto por «Chinoin, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de octubre de 1945 ... 2478

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 21 de mayo de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca) ... 2478
- Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se reorganizan los servicios centrales de la Dirección General de Agricultura ... 2479

	PÁGINA	PÁGINA	
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso para proveer, por traslación, las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan	2480	Adjudicando definitivamente a don Crispín Palomera y Romero la ejecución de las obras «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7» en el puerto de Málaga	2481
Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan ..	2480	Adjudicando definitivamente a «Termac, Empresa Constructora, S. A.» la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de la Estaca (isla de Hierro)»	2482
Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal ..	2480	Adjudicando definitivamente a «Puertos y Construcciones, Sociedad Anónima» la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo»	2482
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican	2481	Adjudicando definitivamente a «Construcciones Govasa, Sociedad Anónima» la ejecución de las obras «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo	2482
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo autorización al Ayuntamiento de Burgos para celebrar una tómbola benéfica en favor del Hospital Municipal de San Juan, de aquella ciudad	2481	Adjudicando definitivamente a don Rafael Igoa Moreno la ejecución de las obras «Prolongación del dique de Levante», en el puerto de Cambrils	2482
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Adjudicando a don Francisco Irigoyen Uribe la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el río Veral en Binies (Huesca)»	2481	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Adjudicando la contrata de las obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián	2482
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a don Santiago Garmendía Unzalu la ejecución de las obras de «Ampliación del pavimento en los muelles de Zorroza y Olaveaga», en el puerto de Bilbao	2481	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subastas de las obras que se indican	2482
Adjudicando definitivamente a «Edificios y Obras, S. A.» la ejecución de las obras «Pavimentación y vías en el muelle de Zorroza», en el puerto de Bilbao	2481	Dictando normas para solicitar autorización para utilizar locales-escuelas	2483
		Anunciando subasta de las obras que se indican	2483
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Mas Morell, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Mas Morell, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega rectificación de haber pasivo:

Resultando que don Antonio Mas Morell, Capitán de Infantería, pasó a la situación de reserva, por edad, en 23 de marzo de 1930; incorporándose en 23 de julio de 1936 al Movimiento Nacional, prestando servicio en la Comandancia Militar de Baleares, en cuya situación permaneció hasta el 28 de julio de 1939, en que por haber sido reorganizadas las fuerzas hasta entonces a su mando cesó en su destino, reintegrándose a la situación de retirado;

Resultando que en 5 de agosto de 1949 solicitó le fueran concedidos los beneficios previstos en el Decreto de 11 de julio de 1949, y se le tomase en consideración el tiempo de servicios prestados durante de Guerra de Liberación, para completar siete quinquenios; acordándose por el Consejo Supremo de Justicia Militar otorgar al interesado los beneficios señalados en tal Decreto, con efectos desde el 12 de julio de 1949, sin modificar el número de quinquenios justificados por el señor Mas Morell en la forma pretendida por el mismo;

Resultando que en 21 de junio de 1950 el interesado interpuso recurso de reposición, en el que únicamente pretendía «percibir los atrasos que dispone el

Decreto de 11 de julio de 1949», sin aludir para nada al reconocimiento del séptimo quinquenio; y desestimada aquella petición interpuso, en tiempo y forma, recurso de agravios, insistiendo únicamente en la petición de atrasos, deducida en reposición;

Vistos: la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 19 de diciembre de 1951, y demás disposiciones citadas y sus concordantes;

Considerando que en el presente recurso de agravios únicamente se suscita la cuestión relativa a la determinación de la fecha desde la que han de tener efectividad los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949; ya que la cuestión referente al cómputo de un séptimo quinquenio, suscitada por el ahora recurrente en 5 de agosto de 1949 ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, no ha sido promovida ni en reposición ni en el presente recurso de agravios;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, pues el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que por ello, al haberse ajustado a Derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso, la Ley de 19 de diciembre de

1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde 1º de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que a su vez el párrafo segundo del propio artículo 3º de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1º de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Mir Salom, Alférez de la Guardia Civil, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Pedro Mir Salom, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo;

Resultando que don Pedro Mir Salom, Alférez de la Guardia Civil, retirado por edad, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó en 11 del siguiente mes de agosto le fueran aplicados los beneficios previstos en el mismo, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha pretensión por acuerdo de 23 de junio de 1950, que le señaló los 90 céntimos del sueldo de Capitán, vigente en 1943, más dos quinquenios, con efectos desde 12 de julio de 1949, contra cuyo señalamiento interpuso el señor Mir Salom, en 25 de agosto siguiente, recurso de reposición por entender que el nuevo haber pasivo debía serle reconocido a partir de 1 de enero de 1944, y, además, que debía serle incrementado, no con la cantidad de 1.000, como se hacía, sino con la de 1.200 que, en concepto de premios de efectividad—quinquenios—percibía cuando se le retiró;

Resultando que en 3 de octubre de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el extractado recurso de reposición, examinando únicamente la pretensión relativa a los premios de efectividad—quinquenios—solicitados, respecto a lo cual entendió que la Orden ministerial comunicada de Ejercicio, dictada para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, establece que la mejora del haber de retiro al personal que tomó parte en la Campaña de Liberación consistirá en tomar como base el sueldo del empleo con que fué retirado, pero en la cuantía señalada en los Presupuestos de 1943, incrementado con los quinquenios acumulables hasta la fecha del retiro;

Resultando que, no habiendo sido notificada oportunamente tal resolución expresa al recurrente, éste entendió desestimado el recurso de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 12 de octubre de 1950 recurso de agravios, en el que insistía en sus dos anteriores pretensiones, alegando, en cuanto a la segunda—esto es, concesión de quinquenios—lo dispuesto en la Real Orden de 24 de junio de 1928;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, la Orden de 19 de mayo de 1944 y la Real Orden de 24 de junio de 1928;

Considerando que en el presente recurso de agravios se suscitan por el recurrente dos distintas cuestiones, relativas, la primera, a la fecha desde la que han de comenzar a tener efectividad los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, y la segunda, al cómputo de quinquenios que deben reconocerse al interesado;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dejó ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente des-

estimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «cancelarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que, por ello, al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que, promulgada, antes de decidirse el presente recurso, la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando, no obstante, que, dentro del régimen excepcional de derechos pasivos a que se hace referencia, la Orden de 19 de mayo de 1944, invocada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en su resolución de 3 de octubre de 1950, establece, en cuanto a quinquenios, que habrán de considerarse los acumulados hasta la fecha de retiro del interesado, y acreditando el señor Mir Salom treinta y dos años, siete meses y ocho días de totales servicios, y de ellos once años un mes y dieciocho días desde su ascenso a Sargento, es obvio que deben computarse dos quinquenios, como así se ha hecho en la resolución recurrida;

Considerando, por lo expuesto, que el señalamiento de haber pasivo realizado al recurrente en 23 de junio de 1950 se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se nombra a don Antonio Rosales Elvira Instructor de segunda de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1946, y con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Instructor de segunda de la expresada Unidad a don Antonio Rosales Elvira, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único del Presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Antonio Fleitas Pérez, Maestro Carpintero de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Fleitas Pérez, Maestro Carpintero de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equipado, por tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Auxiliar 1.º; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, en su actual empleo y cargo, el 3 de mayo de 1951;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Antonio Fleitas Pérez a Maestro Carpintero de la Sección de Construcciones Urbanas del Servicio de Obras Públicas, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, y antigüedad, a todos los efectos, del 4 de mayo de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Prudencio Macaya Urquiza, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Prudencio Macaya Urquiza, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber de retiro; y

Resultando que el Suboficial de Infantería, don Prudencio Macaya Urquiza, pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931 y prestó posteriormente sus servicios durante la Guerra de Liberación;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, a lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió en 22 de mayo de 1951, reconociendo al interesado el derecho al percibo del nuevo haber de retiro desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la de promulgación del Decreto;

Resultando que interpuso contra este acuerdo recurso de reposición en solicitud de que se le reconociera un nuevo quinquenio acumulable al regulador, habida cuenta de los servicios prestados en la Guerra de Liberación, y de que fuesen retrotraídos los efectos de su nuevo señalamiento al día 1.º de enero de 1944;

Resultando que fué denegado el recurso de reposición porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que el tiempo de servicios prestados con posterioridad al retiro no es abonable a efectos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944, y que el Decreto de 11 de julio de 1949 carece de efectos retroactivos;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el recurrente recurso de agravios, reiterando las dos pretensiones deducidas en reposición;

Vistos: el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden circular de 19 de mayo de 1944, Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea el análisis de dos cuestiones diversas, a saber: 1.º Si dentro del régimen extraordinario de pensiones previsto en el Decreto de 11 de julio de 1940 y disposiciones concordantes, es abonable el tiempo de servicios prestados con posterioridad al retiro, a efectos de perfeccionar quinquenios; y 2.º si a los efectos del señalamiento deben retraherse al día 1.º de enero de 1944;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que ya ha sostenido reiteradamente este Consejo de Ministros que el régimen de pensiones extraordinarias establecidas en el Decreto de 11 de julio de 1949 y en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tiene un carácter autónomo e independiente, y deben resolverse los problemas planteados acudiendo en primer lugar a las normas que específicamente regulan estos beneficios de retiro;

Considerando que el recurrente ascendió a Sargento en 1913 y se retiró en 1931, por lo que es evidente que tan sólo ha perfeccionado tres quinquenios a efectos pasivos, como acertadamente reconoce el Consejo Supremo de Justicia Militar, y no procede reconocerle un cuarto quinquenio en relación al tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación, toda vez que con arreglo a la Orden circular de 19 de mayo de 1944 sólo es computable a efectos de quinquenios el tiempo servido hasta la fecha de retiro;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley

de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que, por ello, al haberse ajustado a Derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso de agravios la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1.º de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes, con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1.º de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Lampart Ramis contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Lampart Ramis, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, relativo al señalamiento de haber pasivo;

Resultando que don Gabriel Lampart Ramis, Comandante de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 5 de julio de

1931; prestó sus servicios como movilizado, durante la Guerra de Liberación, desde el 30 de agosto de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, a lo que accedió el citado Consejo Supremo, reconociendo al recurrente, por acuerdo de 11 de julio de 1950, el derecho a percibir, a partir del 12 de julio de 1949, una pensión extraordinaria de retiro de 1050 pesetas mensuales, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Comandante en 1943, incrementado con el importe de seis quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos, en primer término, el reconocimiento de un séptimo quinquenio, al que se crea con derecho, siempre que le fuera abonado a tal efecto el tiempo servido durante la Guerra de Liberación, en cumplimiento de la Ley de 15 de marzo de 1940, y en segundo lugar, que los efectos del señalamiento practicado en su favor y rectificado en el caso de estimarse su primera pretensión, fuesen retrotraídos a la fecha del 1 de enero de 1944, por entender que así lo preceptuaba la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a cuyas disposiciones se remitía expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición, acordó desestimarle, alegando respecto a la primera petición del recurrente que carecía de derecho a lo solicitado por disponer la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 que no se computaran otros quinquenios que los acumulados por los interesados hasta la fecha de su retiro, y en relación con la segunda, que el Decreto de 1949 (11 de julio) carecía de efectos retroactivos;

Vistos las Leyes de 15 de marzo de 1940, 13 de diciembre de 1943, 17 de julio de 1945 y 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos distintas cuestiones, consistentes, la primera de ellas, en determinar si corresponde al recurrente el derecho al cómputo de un séptimo quinquenio, derivado del abono de los servicios que prestó como movilizado durante la Guerra de Liberación, y relativa la segunda a precisar el alcance retroactivo de que pueda estar dotado el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, respecto de la primera de las cuestiones mencionadas, que antes de entrar en su examen, convendrá fijar cuales sean las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943—a cuyas normas hay que atenerse por mandato del Decreto de 11 de julio de 1949—estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, sólo serán aplicables los preceptos propios de tal sistema en lo que no se halla previsto en dicha Ley especial o en sus disposiciones complementarias, integradas por las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el citado Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la facultad de opción

que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados, se desprende que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones;

Considerando, en relación con los quinientos, que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 dispone textualmente que «como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinientos acumulados, contados hasta la fecha de su retiro»; disposición que no ha infringido el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado, puesto que ha computado al interesado, a efectos de quinientos, el tiempo transcurrido desde que pasó su primera revista como Oficial hasta la fecha en que fué declarado en situación de retirado extraordinario, situación esta última que permaneció inmutable, a pesar de su movilización, durante la Guerra de Liberación, sin que pueda ser invocada la Ley de 15 de marzo de 1940, que podría o no ser aplicable al interesado si éste estuviera sujeto al régimen ordinario de pensiones del Estatuto de Clases Pasivas, pero que, desde luego, no le es de aplicación desde el momento en que se acogió al régimen de pensiones extraordinarias regulado por las disposiciones citadas;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil como dados los términos de la expresión verbal «alcanzaran», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que, por ello, al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que, promulgada, antes de decidirse el presente recurso, la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará, dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha

desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús González Pérez, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 14 de abril de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Jesús González Pérez, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 14 de abril de 1951; y

Resultando que al recurrente, que venía disfrutando, junto con su haber de retiro, la pensión de 7.500 pesetas anuales en concepto de padre del Teniente don Jesús González Martínez, muerto en acción de guerra, le fué mejorada su pensión de retiro por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, suscitándose entonces la duda en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de si el beneficiario continuaría conservando después de este aumento la condición de pobreza legal, y en tal sentido ofició a la Delegación de Hacienda correspondiente para que la compatibilidad en el disfrute de ambas pensiones se supeditase a la existencia de pobreza legal, regulada por el doble del jornal de un bracero de la localidad;

Resultando que el recurrente, estimando que tal disposición lesionaba sus derechos, elevó a la Dirección General un escrito pidiendo que se determinase la condición de pobreza legal por un criterio menos rígido y localista que el del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que, a su juicio, sólo es aplicable a la defensa por pobre ante los Tribunales de Justicia; pero que si se insiste en mantener este criterio en las cuestiones administrativas, se haga de un modo completo y no se aplique sólo el artículo 15, sino también el 16 y 17, que dice: «Por el contrario, los Jueces y Tribunales, atendidas las circunstancias familiares del que solicite la declaración de pobreza, número de hijos que tenga, su estado de salud, obligaciones que sobre el mismo pesen, etc., podrán conceder el beneficio de pobreza...», pues es indudable que en su caso concurren circunstancias especiales;

Resultando que la mencionada instancia fué desestimada por la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 14 de marzo de 1951, haciéndole saber al recurrente que podía recurrir en el plazo de quince días ante el Director general de la Deuda y Clases Pasivas; pero el interesado, estimando que tal reclamación sería superflua, puesto que ya conocía el criterio del Centro directivo, formuló en 30 de abril de 1951 recurso de agravios, remitiéndose a los argumentos de su primer escrito;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de

18 de marzo de 1944 y el artículo 42 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924;

Considerando que el recurso de agravios, dado su carácter extraordinario, sólo procede contra resoluciones que sean definitivas por haberse agurado los medios ordinarios de impugnación, y aun entonces debe de ir precedido, como trámite inexcusable, del recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la resolución reclamada, según establece el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente caso, ni la resolución es definitiva, puesto que procede de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y contra ella cabría reclamar en vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 42 del Reglamento de 29 de julio de 1924, ni se ha cumplido el trámite de reposición; y como la falta de cualquiera de estos requisitos de admisibilidad es suficiente para declarar improcedente el recurso de agravios, sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Pedro Jiménez Martínez, Maestro de Oficios de la Escuela Superior Indígena de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Pedro Jiménez Martínez, Maestro de Oficios de la Escuela Superior Indígena, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1917;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equiparado, por tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Oficial segundo; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 16 de septiembre del año 1950;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Pedro Jiménez Martínez a Maestro de Oficios de la Escuela Superior Indígena, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 17 de septiembre de 1950, abonándosele la diferencia de haberes

con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Enrique Atané Amo, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Enrique Atané Amo, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;
Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado a Jefe de Negociado de tercera, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 24 de abril de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Enrique Atané Amo a Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 25 de abril del presente año, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Alconchel (Badajoz), don Francisco Bravo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Bravo Gutiérrez, Secretario del Juzgado Comarcal de Alconchel (Badajoz), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Jarafe a favor de don Fausto Saavedra Collado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Jarafe, a favor de don Fausto Saavedra Collado, por fallecimiento de su tía doña Berenguela Collado del Alcázar.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lier-ta a favor de don Juan Jaime Jordán de Urries y Castelló Blanco.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Lier-ta a favor de don Juan Jaime Jordán de Urries y Castelló Blanco, por fallecimiento de su abuelo don Juan Jordán de Urries y Méndez Vigo.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Juzgados	NOMBRE Y APELLIDOS
Amurrio	D. Fernando de la Puerta y de la Cruz.
Aroche	D. Dantón Lobo Sancha.
Baños de Cerrato	D. José Luis Salamanqués del Río.
Dalmiel	D. Sebastián López Ruiz.
Fraga	D. Rodrigo Mata Mercé.
Fuentesauco	D. Angel Sánchez Alba.
Herencia	D. Nicolás Palacios García.
Jabaquinto	D. Diego Utrilla Serrano.
Ramiranes	D. Juan Vidal García.
Riaza	D. Arsenio Mora Cuéllar.
Ripoll	D. Norberto Sors Portas.
Tábara	D. Luis Fraile Arranz.
Villarrubia de los Ojos	D. Rafael de Elizalde y Alaiz.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 sobre alteración territorial de los Registros de la Propiedad de Montalbán y Calamocha, segregando del primero los términos municipales de El Villarejo de los Olmos, Bañón, Cosa y Rubielos de la Cérda y agregándolos al de Calamocha.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los Alcaldes de El Villarejo de los Olmos, Bañón, Cosa y Rubielos de la

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se nombra Inspector Central de la Dirección General de Prisiones al Jefe Superior de Administración Civil de dicho Cuerpo Especial don Jesús Sánchez Trigueros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por los artículos 448, 587 y 599 del Reglamento de los Servicios de Prisiones vigente y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Inspector central de esa Dirección general al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Jesús Sánchez Trigueros, que presta en la actualidad sus servicios como Inspector regional de la primera zona, debiendo posesionarse de su nuevo destino dentro de las veinticuatro horas siguientes al cese en el cargo que ahora desempeña.

Madrid, 24 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

- D. Fernando de la Puerta y de la Cruz.
- D. Dantón Lobo Sancha.
- D. José Luis Salamanqués del Río.
- D. Sebastián López Ruiz.
- D. Rodrigo Mata Mercé.
- D. Angel Sánchez Alba.
- D. Nicolás Palacios García.
- D. Diego Utrilla Serrano.
- D. Juan Vidal García.
- D. Arsenio Mora Cuéllar.
- D. Norberto Sors Portas.
- D. Luis Fraile Arranz.
- D. Rafael de Elizalde y Alaiz.

Cérda (Teruel), en solicitud de que se lleve a cabo la segregación de los citados pueblos del Registro de la Propiedad de Montalbán y se agreguen al de Calamocha, por ser ello de vital interés para el vecindario y por haberles comunicado el Gobernador civil de la provincia el acuerdo del Ministerio de la Gobernación por el que se pone fin al expediente de segregación de los pueblos a que representan, pertenecientes al partido judicial de Montalbán, y su agregación al de Calamocha;

Resultando que, instruido el oportuno expediente para la alteración territorial solicitada, figuran en el mismo los informes razonados a que se refiere el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, correspondientes a las autoridades locales, Registradores de la Propiedad, Notarios y Jueces de Primera Instancia del territorio, así como también al del Presidente de la Audiencia, que consigna lo siguiente: que se deduce que por razo-

nes de todo orden son aconsejables la segregación y agregación que se solicitan; que los referidos pueblos se encuentran, respectivamente, a una distancia de 64, 73, 60 y 71 kilómetros de la actual cabecera de su distrito hipotecario, hallándose a 12, 12, 17 y 21 kilómetros de Calamocha, por cuya localidad han de pasar necesariamente para trasladarse a Montalbán; que la mayor facilidad de comunicaciones con aquella localidad y el tratarse de un centro comercial más importante ha sido causa de que los mencionados pueblos hayan sido atraídos por Calamocha desde hace largo tiempo; que en lo referente a los Organismos oficiales, pertenecen en lo militar a la Compañía de la Guardia Civil con cabecera en Calamocha, y asimismo dependen de la mencionada localidad en lo relativo a Correos, Telégrafos, Teléfonos, Tabacos y Timbre, hallándose en lo social afectos a su Agencia Comercial del Instituto Nacional de Previsión; que los Alcaldes de las cuatro localidades mencionadas solicitaron también del Ministerio de la Gobernación la segregación de sus pueblos del partido judicial de Montalbán y su agregación al de Calamocha, y el expediente formal con informe favorable de la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, fué elevado a la superioridad en 27 de mayo del año próximo pasado, por lo que es fácil presumir que en fecha próxima tampoco tengan precisión de acudir a Montalbán para las actuaciones judiciales; que por otra parte el cuadro comparativo remitido por el actual Notario de ambos distritos es suficientemente elocuente acerca del interés público de la segregación y agregación de que se trata, y que únicamente puede señalarse el natural perjuicio que dicha segregación habría de acarrear a los funcionarios del Registro de la Propiedad de Montalbán, al quedar disminuida dicha demarcación, perjuicio particular y concreto no digno de ser tenido en cuenta, por ser norma a seguir en estos casos la pública utilidad, por todo lo cual, y teniendo en cuenta tanto el interés público como el mejor desarrollo de las instituciones hipotecarias, informa la petición en sentido favorable;

Resultando que por comunicación de 9 de abril se interesa del Presidente de la Audiencia de Zaragoza manifieste si la alteración judicial ha sido llevada a efecto por virtud de disposición del Gobierno, o en todo caso requiera a los Alcaldes que la solicitan para que aporten testimonio del acuerdo en que basan su instancia;

Resultando que el Presidente de la Audiencia comunica que con fecha 22 de abril de 1950 se recibió en la misma Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, con la que se acompañaba expediente tramitado por el Ministerio de la Gobernación, a instancia de los Ayuntamientos de El Villarejo de los Olmos, Bañón, Cosa y Rubielos de la Cérda, para la segregación de dichos pueblos del partido judicial de Montalbán y su agregación al de Calamocha, ordenándose por la Subsecretaría que se devolviese con informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial; que dicha Orden se cumplimentó en 27 de mayo de 1950, en cuya fecha fué devuelto a la superioridad; que con posterioridad no se ha recibido ninguna nueva Orden del Ministerio de Justicia, por lo cual en la actualidad continúa sin llevarse a la práctica dicha modificación en la circunscripción de los referidos partidos judiciales; que no obstante la segregación y agregación, sin duda a efectos administrativos, ha sido aprobada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, resolución que en 15 de noviembre de 1950 fué trasladada a los Alcaldes de las referidas localidades y al Juez de Instrucción de Calamocha por el Gobernador de Teruel,

acompañándose a los efectos oportunos una de las certificaciones de dicha resolución recibida del Ayuntamiento de Bañón;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1951 se rectifica la demarcación establecida en el sentido de que los Juzgados de Paz de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda pasen a pertenecer al Comarcado de Calamocha, segregándolos del de Montalbán; teniendo en cuenta que el partido judicial de Calamocha, a cuya demarcación han de incorporarse los referidos Juzgados de Paz, comprende los Comarcados de Calamocha y Monreal del Campo, demarcación que fué aprobada por Orden de 24 de marzo de 1945;

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido con fecha 18 de abril último, y en sentido favorable, a la alteración de la circunscripción territorial que se pretende en los Registros de la Propiedad de Montalbán y Calamocha;

Visto lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 1.º, 482 y 483 del Reglamento dictado para su ejecución;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circunscripción territorial del Juzgado y del Registro, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de circunscripción que no sólo facilita las relaciones entre estas Oficinas, sino que allana algunas operaciones que pueden requerir la actuación del particular en ambas dependencias;

Considerando que se ha cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, pareciendo evidente, por consecuencia de lo actuado, que existe motivo de necesidad o conveniencia pública para alterar la circunscripción territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Montalbán y de Calamocha; en cuanto concierne a los términos municipales de El Villarejo de los Olmos, Bañón, Cosa y Rubielos de la Cérda;

Considerando que, salvo los informes del Registrador de la Propiedad de Mon-

albán, y del Alcalde de la citada villa, que son opuestos, todos los demás, incluso el del Presidente de la Audiencia, resultan favorables a la alteración territorial de que se trata;

Considerando que existen razones geográficas, de proximidad y más fácil comunicación, de demarcación judicial, y de tipo hipotecario, que aconsejan la procedencia de la medida que se pretende, ya que, por otra parte, los perjuicios que se irroguen al Registro que ha de sufrir la segregación, no son tan importantes como para dejar en olvido los beneficios derivados de una medida que se inspira en motivos de necesidad y conveniencia pública,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Montalbán los términos municipales de El Villarejo de los Olmos, Bañón, Cosa y Rubielos de la Cérda.

2.º Agregar los referidos términos municipales al Registro de la Propiedad de Calamocha; y

3.º Que al llevar a efecto la alteración de esta circunscripción territorial, se tengan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Cat.º	Registros que sirven
Zaragoza	D. Diego López Priego	1.ª	Granada.
Salamanca....	D. Eugenio Gil Lutensky	1.ª	Noya.
Manresa.....	D. José Rodríguez Legisima	1.ª	Santiago.
Gerona	D. Juan Urgellés Muntané	1.ª	Vich.
La Bisbal ...	D. Eduardo de Fuentes Cervera	1.ª	Valdepeñas.
Lorca	D. Pascual Gómez Pérez	1.ª	Cieza.
Orgaz	D. Joaquín Chacón Yerón	2.ª	Madridijos.
Sedano	D. Pedro Sequeira Simón	4.ª	Puerto de Cabras.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Almería al Notario de aquella capital don Juan Mantilla Aguirre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta directiva del Colegio Notarial de Granada,

Este Ministerio ha acordado nombrar Archivero de Protocolos del distrito Notarial de Almería al Notario de aquella capital don Juan Mantilla Aguirre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Castaño Sánchez, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de segunda cla-

se del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, vacante por fallecimiento de don Manuel Marín Pérez, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas, a don Antonio Castaño Sánchez, Auxiliar Mayor de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 7 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Flora Ibarreche Sagasti, que lo es de primera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, vacante por promoción de don Alberto Castaño Sánchez y dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, a doña Flora Ibarreche Sagasti, Auxiliar de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, con destino en la Audiencia Provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 7 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se reconoce efecto legal a los Escalafones de los diferentes Cuerpos de la Justicia Municipal publicados en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia».

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», en el suplemento al número 194, del día 15 de los corrientes, publica los escalafones de los diferentes Cuerpos de la Justicia Municipal, cerrado en 31 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Decretos orgánicos, y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas,

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Información» de este Departamento, concediendo a los funcionarios comprendidos en los escalafones de referencia el plazo de treinta días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina a don Emilio Lardies González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950, que regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia al servicio de Organismos dependientes de otros Ministerios, y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, vacante por separación de don Antonio Noguero Martínez, a don Emilio Lardies González, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que ha cesado en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba, cuyo funcionario percibirá el sueldo anual de 16.300 pesetas, con las gratificaciones que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se declara desierta por falta de solicitantes la Secretaría del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona y se adjudica definitivamente al turno de oposición restringida.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de marzo último, para la provisión en concurso previo de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona, entre Secretarios en activo de la primera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien declarar desierta por falta de solicitantes la referida Secretaría, adjudicándola definitivamente al turno de oposición restringida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1952.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se nombran Corredores Colegiados de Comercio a los aspirantes aprobados en los ejercicios de la oposición que se convocó por Orden de 16 de mayo de 1951 y se anuncian las plazas vacantes.

Ilmo. Sr.: Finalizado, ya los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 16 de mayo de 1951,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Nombrar Corredores Colegiados de Comercio a los señores que a continuación se citan, los cuales han sido propuestos por el Tribunal calificador para cubrir las treinta y dos vacantes existentes al término de la oposición;

Número de orden y nombre y apellidos

1. D. Fernando Suárez del Villar y Viña.
2. D. José Chus Panells.
3. D. Federico Die Cortés.
4. D. Miguel Iniguez Galindez.
5. D. Fernando Quintana Aragonés.
6. D. Francisco Llaneras Pastor.
7. D. Pedro Lacave Patero.
8. D. Mauro Comín Ferrer.
9. D. Pedro Ramos Urrutia.
10. D. Silverio González Gutiérrez.
11. D. Francisco Enrique Trullenque y Sanjuán.
12. D. Francisco Aizcorbe Bausili.
13. D. José García de Tejada y Ganyango.
14. D. Fernando Ortiz de Lanzagorta Crespo.
15. D. Pedro Pérez de Lazárraga Fernández.
16. D. Joaquín Rubio del Castillo.
17. D. Santiago Ballesteros de Rodrigo.
18. D. Conrado Marco Sabaté.
19. D. Francisco Bruix Farré.
20. D. José Adán Sanmateo.
21. D. Fernando Alonso González.
22. D. Enrique Farrés Ortiz-Repiso.
23. D. Carlos Montaner Palao.
24. D. José Raposo Picón.
25. D. Juan Torres Rodríguez.
26. D. Pedro María Blesa Reparaz.
27. D. Darío Vecino García.
28. D. Virgilio Blázquez Pérez.
29. D. Jaime Esteban Mateos.
30. D. José Bernardo Villaverde.
31. D. Luis Calomarde Gómez.
32. D. Gonzalo Aguarón del Hoyo.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el número 13 de la referida Orden de convocatoria, los opositores aprobados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para manifestar, mediante instancia, que deberán presentar, precisa y exclusivamente, en la Dirección General de Banca y Bolsa, las plazas vacantes a las que deseen ser destinados, relacionando todas ellas según el orden de preferencia en que se soliciten.

Las vacantes a solicitar son las siguientes:

Plaza mercantil	Colegio al que está adscrita
Badajoz	Badajoz.
Don Benito	Badajoz.
Don Benito	Badajoz.
Soria	Burgos.
Cáceres	Cáceres.
Córdoba	Córdoba.
Córdoba	Córdoba.
Córdoba	Córdoba.
Cabra	Córdoba.
S. Feliu de Guíxols.	Gerona.
Avilés	Gijón.
Huércal-Overa	Granada.
Huelva	Huelva.
Ayamonte	Huelva.
Valverde del Camino	Huelva.
Jaén	Jaén.
Jaén	Jaén.
Las Palmas	Las Palmas.
León	León.
Linares	Linares.
Linares	Linares.
Linares	Linares.
Sta. Cruz Tenerife.	Sta. Cruz Tenerife.
Sta. Cruz Tenerife.	Sta. Cruz Tenerife.
Tarragona	Tarragona.
Valls	Tarragona.
Tárrega	Tarragona.
Reus	Tarragona.
Reus	Tarragona.
Toledo	Toledo.
Valdepeñas	Toledo.
Palencia	Valladolid.
Guadalajara	Zaragoza.

Los opositores que dejen transcurrir el plazo señalado sin presentar la instancia a que se alude o la presentaren en oficina distinta a la indicada, perderán todos los derechos derivados de la oposición.

3.º Una vez presentadas las solicitudes, en las que deberán señalar los interesados un domicilio, para, en su caso, recibir las notificaciones, no podrán ser alteradas y, en consecuencia, no serán cursadas las peticiones de modificación en el orden de preferencia establecido, quedando, por tanto, los Corredores obligados a tomar posesión del cargo en las plazas para las que fuesen nombrados.

4.º A la vista de todas las peticiones presentadas en forma y establecido el orden de preferencia, que será el de la calificación definitiva, la Dirección General de Banca y Bolsa formulará la oportuna propuesta de provisión de vacantes que elevará a la aprobación de este Ministerio. El acuerdo ministerial será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Los Corredores nombrados a virtud de la presente Orden, que reglamentariamente tomen posesión de sus destinos, figurarán en el escalafón del Cuerpo con la antigüedad de la fecha de esta disposición, conservando, además, el mismo orden con que aparecen relacionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rectificando la Orden de 8 de abril de 1952 por la que se nombra a don Guillermo Diaz-Plaja y Contesti Delegado del Ministerio de Educación Nacional en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid y en el Instituto del Teatro de Barcelona, con las facultades inspectoras pertinentes en las demás Escuelas de Arte Dramático de España.

Habiéndose padecido error de imprenta en la referida Orden, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 112, correspondiente al día 21 de abril 1942, página 189, se reproduce de nuevo a continuación, debidamente rectificada, dicha Orden.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Decreto de 14 de marzo de 1952 la creación y el funcionamiento como Organismo autónomo de las Secciones de Declamación de los Conservatorios de Música y Declamación, que, en lo sucesivo, se denominarán, conforme al artículo del referido Decreto, Escuelas de Arte Dramático, se hace indispensable proceder a la reorganización de sus estudios, base indispensable para capacitar a su alumnado no sólo para el cultivo de sus futuras profesiones, sino también para las demás tareas artísticas y educativas que aquella entraña. Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Guillermo Diaz-Plaja y Contesti Delegado de este Ministerio en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid y en el Instituto del Teatro de Barcelona, con las facultades inspectoras pertinentes en las demás Escuelas de Arte Dramático de España, para que, previo el asesoramiento de los espec-

tivos Claustros, elabore la propuesta de reorganización de sus enseñanzas, sometiéndola a la aprobación ministerial en el plazo máximo de seis meses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 (rectificada) por la que se modifica la de 10 de julio de 1946 en lo referente a la fecha de celebración de los ejercicios de Reválida en las Escuelas de Peritos Industriales.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 153, de 1 de junio de 1952, página 2452, se transcribe de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias de varios alumnos que han finalizado sus estudios de la carrera de Perito Industrial en los exámenes del pasado mes de enero, solicitando se autorice convocatoria extraordinaria de Reválida por el perjuicio que les ocasiona continuar hasta el mes de noviembre próximo sin poder ejercitar los derechos que se derivan de la posesión del título,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto:

Primero. Independientemente de la Reválida preceptuada en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, en el mes de marzo de cada año se verificarán en las Escuelas de Peritos Industriales pruebas y ejercicios de Reválida extraordinaria, única y exclusivamente para aquellos alumnos que terminen sus estudios de las respectivas especialidades en los exámenes extraordinarios de enero anterior.

Segundo. En lo que respecta al presente año, dichas pruebas y ejercicios comenzarán el día 11 de junio próximo, para lo cual se admitirá la correspondiente matrícula hasta el día 10, debiendo acreditarse hasta el día 10, inclusive, de dicho mes, debiendo acreditar cada alumno, al hacer la oportuna inscripción, haber terminado la carrera en el Centro donde pretenda efectuar los ejercicios de Reválida.

Tercero. Será de aplicación a la Reválida extraordinaria que se autoriza por esta Orden lo dispuesto en la citada de 10 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas para el funcionamiento del Centro de Guadix (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de marzo) fué autorizado este Ministerio para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Guadix (Granada).

El Excmo. Ayuntamiento de aquella ciudad, en sesión de 7 de mayo actual, acordó contribuir al funcionamiento de dicho Centro ofreciendo el uso del campo de deportes municipal para que puedan desarrollar sus ejercicios físicos los

alumnos, armonizando las horas con el Frente de Juventudes, que también hace uso del mismo.

También ofreció la Corporación municipal satisfacer casa-habitación a los Profesores del Centro o, en su caso, la indemnización supletoria, en cuantía de 4.000 pesetas anuales a los Profesores titulares, 3.000 a los especiales y 2.500 al Maestro de Taller. Satisfará también las remuneraciones del personal administrativo y subalterno, aportando además 31.000 pesetas anuales para otras atenciones.

Finalmente, se compromete el Ayuntamiento a poner a disposición del Centro un campo de experimentación agrícola, y mientras terminan las obras de adaptación del edificio adquirido para el mencionado establecimiento se instalará en un Grupo escolar, salvando las incompatibilidades que puedan existir en los horarios escolares.

Siendo conveniente aceptar estas ofertas y hacer uso de la autorización otorgada para la creación del Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar las ofertas de campo de experimentación agrícola y el uso del campo de deportes municipal, así como el Grupo escolar en que ha de quedar instalado el Centro Laboral provisionalmente, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Guadix la adaptación del mismo.

2.º Se aceptan también las ofertas de casa-habitación supletoria para los Profesores en la cuantía ofrecida; las remuneraciones del personal administrativo y subalterno y la subvención anual de pesetas 31.000 para otras atenciones.

Se designa representante especial del Estado y, en su nombre, de este Ministerio para formalizar la aceptación de estas ofertas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Granada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don José Jorge García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Jorge García; y

Resultando que el Sindicato Provincial de la Madera, de Las Palmas, en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos laborales que, a su juicio, concurrían en don José Jorge García, solicitó la concesión de la citada recompensa a favor del citado señor, alegando al efecto que ingresó hace más de cincuenta años en la misma Empresa en que hoy continúa prestando sus servicios, y gracias a su lealtad y a su constancia relevante ha conseguido escalar el puesto de apoderado de la Entidad desde el empleo modesto con que iniciara su actuación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de

Las Palmas de Gran Canaria, a fin de dar cumplimiento a la Orden de 12 de mayo de 1942, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente, por acreditar la concurrencia en el caso del presunto beneficiario, la fidelidad a la Empresa y constancia laboral de carácter ejemplar, se encuentran comprendidos en las apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Jorge García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede a don Guillermo del Paso Sanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Guillermo del Paso Sanz;

Resultando que el Subgrupo Sindical de Garages del Sindicato Provincial de

Transportes y Comunicaciones de Madrid solicitó de este Ministerio la concesión de la Meda. del Trabajo a favor del señor Paso Sanz, en consideración a la constante labor realizada durante cincuenta y cuatro años ininterrumpidos en favor del desarrollo de las actividades relacionadas con la industria y el comercio del automóvil, en cuya esfera se le considera como una de las figuras más representativas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que invocado en el expediente tramitado al efecto el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, como precepto que ampara la petición deducida, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos suponen constancia laboral ejemplar en el desarrollo de una actividad;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Guillermo del Paso Sanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este departamento.

cional de dicho Organismo que no aparecían en el Archivo datos referentes a las mismas;

Resultando que a la vista del escrito formulado por varios vecinos de Macotera solicitando la construcción de una alcantarilla en la Calzada de Pedrosa, y ante la necesidad de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla, el señor Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por el ilustrísimo señor Director general, de que para realizar el estudio y proyectar el correspondiente proyecto fuera nombrado el Perito Agrícola afecto a este Servicio don Eugenio Fernández Cabezon;

Resultando que una vez ultimados los trabajos de campo el Perito Agrícola mencionado presentó el proyecto de clasificación al que habían servido de base las informaciones testificales efectuadas, antecedentes que constan en el Servicio, planos del Instituto Geográfico y Catastral, y que dicho proyecto fué remitido al Alcalde de Santiago de la Puebla para su exposición al público y que asimismo fué remitida una copia del proyecto al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Salamanca, y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a la Dirección General de Ganadería con el informe del Ayuntamiento y de la Hermandad;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildelfonso Moruza Ruiz, fué emitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 26 de abril de 1952 se remitió el expediente para su informe a la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla se han tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediante la exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el artículo 11 del vigente Reglamento;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que con fecha 28 de abril de 1952 la Asesoría Jurídica de este Departamento informa favorablemente la aprobación del expediente de clasificación,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca), en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

- 1.ª Vereda de Guijuelo a Pefaranda.
- 2.ª Colada de Valdelamora.

Todas las vías pecuarias de este término se consideran necesarias, y únicamente podrán enajenarse los terrenos de las citadas vías que sean necesarias para el ensanche de la población, siempre que quede asegurado el tránsito del ganado.

Las vías pecuarias clasificadas tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.188, interpuesto por «Chinoín, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de octubre de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.188, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «Chinoín, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Jaime Enseñat, y defendido en el acto de la vista por el también Letrado don Dionisio Ruzafa Robles y la Administración General del Estado, en demanda, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 16 de octubre de 1945, por el que se concedió la marca número 156.869, denominada «Patropina», se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que admitiendo la excepción aducida por el Fiscal de falta de personalidad en la Sociedad accionante, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Chinoín, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio, que con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco concedió en el Registro de la Propiedad Industrial la denominación «Patropina» como marca número ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla (Salamanca);

Resultando que a los efectos de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santiago de la Puebla, se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se expediera certificación de los datos que existieran en el Archivo sobre las mencionadas vías, no siendo remitidos por informar el Subjefe Na-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se reorganizan los Servicios centrales de la Dirección General de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La creciente actividad que las circunstancias actuales de resurgimiento y vitalización del país han ido imponiendo a los Organismos y Servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura exige una reorganización de su estructura en cuanto se refiere a los Servicios centrales para poder mantener, con una más adecuada división de trabajo, un ritmo de eficacia y rapidez frente a las resoluciones y medidas que en beneficio de la agricultura nacional se dictan por este Ministerio.

Conservando en sus líneas generales, por ser de plena eficacia, la división que tradicionalmente se ha establecido entre las diversas Secciones de dicho Centro directivo, es preciso, sin embargo, deslindar algunas actividades dándoles carácter de independencia, constituyendo nuevas Secciones, y modificando en parte las actividades concretas de todas ellas, pues por un lado la misión ordenadora de la producción confiada a nuestro Departamento, y por otro la necesidad de activar la mecanización y aplicación de nuevas técnicas a nuestro campo, obligan a dotar a las Secciones correspondientes de personal idóneo especializado que pueda atender concretamente cuantos estudios y trabajos se exigen por esas actividades.

Como consecuencia de las disposiciones emanadas en relación con las Leyes de 20 de enero de 1938 y 3 de agosto de 1939, y teniendo en cuenta las facultades concretas que se confieren al Departamento en el artículo 7.º del Decreto de 6 de abril de 1938, este Ministerio acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Agricultura constará, a partir de la publicación de esta Orden, de una Secretaría General y las Secciones centrales siguientes:

Sección 1.ª—Estadística Agrícola.

Sección 2.ª—Investigación, Demostración y Enseñanza.

Sección 3.ª—Fitopatología y Plagas del Campo.

Sección 4.ª—Cultivos.

Sección 5.ª—Abonos y primeras materias. Distribuciones.

Sección 6.ª—Ingeniería Rural. Técnica Industrial Agrícola.

Sección 7.ª—Mecanización y maquinaria agrícola.

Sección 8.ª—Ordenación y fomento de la producción agrícola.

Art. 2.º La Secretaría General tendrá como misión el estudio de los asuntos de carácter genérico que por el Director general se le encomienden, vigilando asimismo el cumplimiento de las misiones y actividades específicas que corresponden a las diferentes Secciones.

Dependerá de dicha Secretaría un Negociado que despache los asuntos de personal en relación con los Cuerpos Técnicos afectos a la Dirección General de Agricultura, sirviendo de enlace directo con el Consejo Superior Agronómico.

El Secretario general sustituirá al Director en sus ausencias, resolviendo los asuntos de trámite, así como todos aquellos para los que esté facultado por delegación expresa de dicho Director.

Art. 3.º La Sección 1.ª, Estadística Agrícola, tendrá por misión primordial la

recogida, ordenación y elaboración de los datos estadísticos relativos a las producciones y aprovechamientos agrícolas, así como la redacción de los avances de tipo estadístico que se ordenen por la Superioridad.

Deberá realizar asimismo estudios de carácter económico, basados en los datos e informaciones de orden estadístico aportados por las Jefaturas Agronómicas provinciales, redactando en cada campaña agrícola los partes de situación de campos y cosechas.

Existiendo en el Ministerio de Agricultura un Servicio de Estadística, cuyas funciones se desarrollan en la Orden ministerial, de 15 de enero de 1952, la Sección de Estadística Agrícola de la Dirección General de Agricultura deberá ejecutar cuantos trabajos de esta índole se le encomienden por el Jefe de dicho Servicio, al cual prestará la Sección toda la colaboración posible para la mayor eficacia de su funcionamiento.

Art. 4.º De la Sección 2.ª, Investigación, Demostración y Enseñanza, dependerán todos los Campos de demostración y experimentación afectos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, así como aquellos Centros de especialidad que de un modo directo dependan de la Dirección General, sin formar parte de otros Organismos autónomos del Departamento.

Establecerá esta Sección las relaciones de coordinación con la labor que realiza el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como la colaboración con los Centros de Enseñanza y en los cursillos de divulgación agraria que se organicen de acuerdo con los planes establecidos por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

En esta Sección se tramitarán las becas y pensiones de los técnicos agronómicos, así como los expedientes promovidos para la colaboración de la Dirección General en exposiciones y concursos de carácter agrario.

Los expedientes de instalación y modificación o reparación de Jefaturas Agronómicas y Centros dependientes directamente de la Dirección General, serán tramitados también en la Sección 2.ª

Art. 5.º La Sección 3.ª, Fitopatología y Plagas del Campo, tendrá a su cargo la organización de todos los trabajos preventivos y defensivos contra las enfermedades y plagas de las plantas, inspección de cultivos de todo tipo de acuerdo con los convenios internacionales sobre fitopatología y el estudio de los procedimientos técnicos y productos más convenientes y aplicables a los mencionados tratamientos, así como la inspección fitosanitaria de los productos vegetales o relacionados con la agricultura que se importen o exporten por puertos y fronteras, proponiendo las medidas preventivas y restrictivas más convenientes y necesarias para el mantenimiento de la sanidad de productos agrícolas.

Igualmente realizará los estudios sobre insecticidas y anticriptogámicos tanto en el aspecto técnico como en lo que concierne a su comercio, llevando un registro oficial de todos los productos utilizables en campaña fitopatológica, vigilando los fraudes que en esta materia puedan cometerse.

Art. 6.º La Sección 4.ª, Cultivos, desarrollarán todos los estudios técnicos concernientes a las distintas producciones agrícolas de secano y regadío: cereales, leguminosas, prateras, vid, olivo, plantas industriales, forrajeras, agríos y otros frutales, plantas ornamentales y hortícolas.

Se relacionará con la Dirección General, a través de esta Sección, el Servicio de Plantas Medicinales y la Asesoría Técnica de Cultivos Tropicales y Coloniales.

Tramitará esta Sección todos los estudios de nuevas repoblaciones con frutales y plantas arbustivas para el mejor aprovechamiento de los terrenos improductivos.

Relacionados directamente con la Dirección General tanto el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en su Junta Central, como el Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco en su Comisión Nacional, los estudios técnicos sobre dichas producciones y cultivos serán recogidos en la Sección cuarta para su debida conexión con los referentes a otras producciones.

Art. 7.º La Sección 5.ª, Abonos y primeras materias, Distribuciones, tendrá por competencia cuanto se refiere a fertilizantes y su adecuada aplicación a los cultivos, verificando los correspondientes estudios sobre fórmulas de abonos y llevando el registro de abonos de toda índole en cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, tramitando asimismo los expedientes por fraudes que se deriven del incumplimiento de la misma.

Cuando la Dirección General distribuya primeras materias entre los agricultores, dicho reparto se realizará por esta Sección, incluso la distribución de maquinaria agrícola de importación.

Únicamente la maquinaria auxiliar y aperos agrícolas se distribuirán por la Sección 7.ª, por existir fabricación nacional de estas mercancías y precisarse una coordinación de la distribución total.

Para la mayor rapidez y eficacia de las distribuciones se establecerá, a través de esta Sección, la conexión debida con los Organismos que rijan la ordenación del transporte.

Los estudios de precios de venta a los agricultores de las materias primas se realizarán también por esta Sección, que vigilará el cumplimiento de dichos precios.

Art. 6.º La Sección 6.ª, Ingeniería Rural, Técnica Industrial Agrícola, tendrá por competencia la aplicación de la técnica agronómica al campo en las diversas facetas de la ingeniería rural.

Corresponderá a la misma el registro de industrias agrarias y la tramitación de sus expedientes, estudiando los problemas planteados por la transformación de los productos del campo, de la electrificación rural y los de aplicación de la técnica del riego en todas sus modalidades a las zonas transformadoras.

Se incluye dentro de esta Sección las actividades relacionadas con la debida protección y conservación del suelo cultivable.

Art. 9.º La Sección 7.ª, Mecanización y Maquinaria Agrícola, tendrá por competencia los estudios de mecanización de nuestra agricultura mediante la elaboración de planes de fabricación e importación de maquinaria adecuada, correspondiendo también a ella el registro de la maquinaria agrícola de todo tipo y distribución de aperos y maquinaria auxiliar y de recolección.

Esta Sección realizará los estudios de distribución de carburantes y lubricantes, así como del hilo de agavillar y cualquier otro producto utilizado en la maquinaria agrícola.

Estudiará planes de distribución de los cupos de materiales siderúrgicos que corresponde a la industria nacional de maquinaria agrícola y para las necesidades de las explotaciones agrarias.

Art. 10. La Sección 8.ª, Ordenación y Fomento de la Producción Agrícola, estudiará los problemas económico-agrícolas que afecten al cultivador directo, individualmente considerado, o a zonas agrarias definidas.

Desarrollará los estudios comparativos sobre rendimientos de cultivos, planes de distribución de la superficie cultivada, in-

tensificación de siembras, de barbechos y declaraciones de cultivos más beneficiosos.

Afecta también a esta Sección el desarrollo y vigilancia de las legislaciones especiales que se promulguen para la incorporación de nuevos terrenos a cultivo o para la ampliación, en especiales circunstancias, de las transformaciones de secano en regadío.

Constituyendo esta Sección 8.^a un desglose de algunas actividades desarrolladas hasta ahora por la denominada Sección 4.^a, Cultivos, será aquella la que establezca directa relación con el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, en cumplimiento del artículo 3.^o del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Corresponde también a la Sección 8.^a el estudio de los mercados y el comercio interior de productos agrícolas, conducente a la recogida de antecedentes para la adopción de medidas ordenadoras de la producción agrícola en sus diversas ramas.

Art. 11. Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias convenientes para el mejor funcionamiento de las distintas Secciones mencionadas, y aclarar las dudas de competencia que pudieran establecerse entre las mismas.

Art. 12. Quedan derogadas la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1939

y disposiciones de igual rango en cuanto una y otra se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para proveer, por traslación, las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Cuarta categoría

Sevilla número 5 Traslación de don Lorenzo Polaino Ortega.
Murcia número 2 Idem don Juan Gómez y Jiménez de Cisneros.

Quinta categoría

Antequera Excedencia forzosa de don Jaime Pérez Llantaña.
Baeza Idem de don Antonio Alvarez Rodríguez.
Huesca Idem de don José Ortiz Sáez.

Sexta categoría

Llerena Traslación de don Tomás Gutiérrez Pavón.
Astorga Idem de don Manuel R. de Fata y García Galán.
Castuera Idem de don Mariano Pérez Oliveros.
Vera Idem de don Juan Mari Bayona.
Alcaraz Idem de don Armando Barrera García.
Játiva Idem de don Antonio Rodríguez Gil.
Manresa Promoción de don Daniel de Lucas Martínez.
Mula Idem de don Wenceslao Miralles Cánovas.
Manzanares Idem de don Francisco Rodríguez Benayas.
Gandesa Excedencia de don Leano Henche García.

Séptima categoría

Caspe Traslación de don José Fernández Díaz Rodríguez.
Arzúa Idem de don Alberto Ruiz López Rúa.
Villalpando Idem de don Elpidio Pablo Moro Clemente.
Cervera del Río Pisuerga Idem de don Vicente Tejaador del Cerro.
Santo Domingo de la Calzada Idem de don José María Zaragoza y García Escudero.
Hoyos Idem de don Francisco Alaejos Galache.
Astudillo Idem de don Raúl Manuel García Gómez.
San Vicente de la Barquera Idem de don José García Menéndez.
Albarracín Idem de don Luis Bárcena de Castro.
Logroñán Idem de don Jesús Pérez Fernández.
Vélez Rubio Excedencia de don Benjamín Fernández Castro.
Valoria la Buena Idem de don Abelardo Algorta Marco.
Puente del Arzobispo Idem de don Félix Ochoa Uriel.
Atienza Idem de don Angel Ruiz de Aliaga.
Almazán Idem de don Anarés Martínez Hidalgo de Torralba.
Posadas Idem de don Fernando Cotta y Márquez de Prado.
Torrelaguna Idem de don Federico Saiz de Robles.
Sos del Rey Católico Defunción de don Víctor Jesús Salvo Salvo.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo

en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que so-

liciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Albacete.
Algeciras (Cádiz).
Baena (Córdoba).
Cádiz, número 2.
Caravaca (Murcia).
Castellón de la Plana.
Chamartin de la Rosa (Madrid).
Gerona.
Hellín (Albacete).
Lavadores (Pontevedra).
La Línea (Cádiz).
Luarca (Oviedo).
Lucena (Córdoba).
Madrid, número 18.
Málaga, número 3.
Manresa (Barcelona).
Martos (Jaén).
Monforte de Lemos (Lugo).
Puertollano (Ciudad Real).
Reus (Tarragona).
Riveira (La Coruña).
Sabadell (Barcelona).
Santa Cruz de Tenerife, número 2.
Teruel.
Tineo (Oviedo).
Valladolid, número 2.
Yecla (Murcia).
Zamora.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera y segunda categoría vacante en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

VACANTE	Causa de la misma	TURNO
SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA		
Madrid número 23, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslados	Excedencia de don Carlos Serratacó Viada	Oposición restringida
SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA		
Huesca, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Defunción de don Leandro Pérez Barón	Oposición restringida
Jerez de la Frontera número 2	Traslado de don Erasto Rojas de las Heras	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948.

PRIMERA CATEGORÍA

VACANTE

Juzgado Municipal número 2 de Madrid.

TERCERA CATEGORÍA

VACANTE

Juzgado Municipal de Yecla.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina del Registro civil se turnarán mensualmente en la prestación del servicio, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo autorización al Ayuntamiento de Burgos para celebrar una tómbola benéfica en favor del Hospital Municipal de San Juan, de aquella ciudad.

Por Orden ministerial, fecha 26 del actual, se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y en su nombre al señor Alcalde Presidente del mismo, para celebrar una tómbola con carácter tradicional, de conformidad con lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 22 de junio de 1951. Dicha tómbola funcionará durante ocho días consecutivos, desde el 28 del próximo mes de junio, y sus ingre-

sos se destinarán en favor del Hospital Municipal de San Juan, de la mencionada ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Francisco Irigoyen Uribe la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el rio Veral en Biniés (Huesca)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el rio Veral en Biniés (Huesca) a don Francisco Irigoyen Uribe, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 292.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 365.246,40 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a don Santiago Garmendia Unzu la ejecución de las obras de «Ampliación del pavimento en los muelles de Zorroza y Olaveaga», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del pavimento en los muelles de Zorroza y Olaveaga», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, don Santiago Garmendia Unzu, en la cantidad de un millón treinta y seis mil pesetas setenta y siete céntimos (1.036.000,77), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón ciento treinta y seis mil quinientas setenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos (1.136.572,33) representa una baja de cien mil quinien-

tas setenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos (105.571,56) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a «Edificios y Obras, S. A.» la ejecución de las obras «Pavimentación y vías en el muelle de Zorroza», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación y vías en el muelle de Zorroza», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al único postor, «Edificios y Obras, S. A.», en la cantidad de tres millones doscientas setenta y tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas con nueve céntimos (3.273.887,09), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones cuatrocientas trece mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con quince céntimos (3.413.855,15), representa una baja de ciento treinta y nueve mil novecientas sesenta y ocho pesetas con seis céntimos (139.968,06) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a don Crispin Palomera y Romero la ejecución de las obras «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7» en el puerto de Málaga.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación parcial de los muelles 4, 6 y 7», en el puerto de Málaga, en la provincia de Málaga, al mejor postor, don Crispin Palomera y Romero, en la can-

tividad de tres millones ciento cincuenta y cinco mil pesetas (1.155.000) que en relación con el presupuesto de contrata aprobado de tres millones ochocientos una mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (3.801.894,40), representa una baja de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (646.894,40) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Málaga.

Adjudicando definitivamente a «Termac. Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de la Estaca (isla de Hierro)».

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de la Estaca (Isla de Hierro), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al mejor postor, «Termac, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de catorce millones quinientas noventa mil pesetas (14.590.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dieciséis millones, doscientas treinta y dos mil doce pesetas con veintiocho céntimos (16.232.012,28), representa una baja de un millón seiscientos cuarenta y dos mil doce pesetas con veintiocho céntimos (1.642.012,28) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Puertos y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo».

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Refuerzo de los 419 primeros metros del dique de abrigo del puerto de Palamós, primer tramo», en la provincia de Gerona, al mejor postor, «Puertos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cuatro millones seiscientos ochenta mil setenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (4.680.069,52), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones seiscientos once mil quinientas noventa y cuatro pesetas con quince céntimos (5.611.594,15), representa una baja de novecientos treinta y un mil quinientas veinticuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (931.524,63) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden

ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Govasa, S. A.», la ejecución de las obras «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del muelle de Mirasol», en el puerto de Ribadeo, en la provincia de Lugo, al mejor postor «Construcciones Govasa, S. A.», en la cantidad de cinco millones sesenta y cuatro mil quinientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos (5.064.541,47), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de seis millones doscientas veintinueve mil doscientas veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (pesetas 6.229.228,85), representa una baja de un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos (1.164.687,38) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Rafael Igoa Moreno la ejecución de las obras «Prolongación del dique de Levante», en el puerto de Cambrils.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 19 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del dique de Levante» en el puerto de Cambrils, en la provincia de Tarragona, al único postor, don Rafael Igoa Moreno, en la cantidad de siete millones cuarenta y dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (7.042.389,44), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de siete millones ciento trece mil quinientas veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos (7.113.524,68), representa una baja de setenta y un mil ciento treinta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (71.135,24) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, G. P. Conesa.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando la contrata de las obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián.

Vista el acta de subasta de obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián (Guipúzcoa), autorizada por el Notario del Colegio de Madrid don Benjamin Arnaz Navarro, con fecha 14 de los corrientes;

Resultando que a la hora oportunamente designada se constituyó la Mesa para la adjudicación de las citadas obras, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario de Educación Nacional con las anteriores representaciones de la Asesoría Jurídica del Departamento, Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Ordenación de Pagos de la Sección de Contabilidad y de la de Edificios y Obras;

Resultando que, abierta la sesión por el señor Presidente, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, se procedió a la apertura del único pliego presentado, suscrito por don Bonifacio Eneterreaga Tapia, que se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas por la cantidad-tipo de contrata, por pesetas 1.525.837,85;

Resultando que, examinado el mencionado pliego y estando éste conforme con las condiciones exigidas, el señor Presidente adjudicó provisionalmente la contrata a don Bonifacio Eneterreaga Tapia;

Considerando que no consta en el acta de referencia que se haya formulado protesta ni reclamación alguna en el acto de la subasta;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento a los preceptos consignados en la Instrucción de subastas y en la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que, en su consecuencia, procede ratificar con carácter definitivo la adjudicación provisional de la referida subasta.

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación definitiva de las obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián (Guipúzcoa), autorizada por el Notario del Colegio de Madrid, don Benjamin Arnaz Navarro, a don Bonifacio Eneterreaga Tapia, en la cantidad de 1.525.837,85 pesetas, quedando obligado dicho adjudicatario a constituir la fianza definitiva en el plazo de quince días, abonando en el mismo plazo los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe y dentro del expresado plazo, a contar desde el día de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de adjudicación de las obras.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Subsecretario, Royo Villanova.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de San Sebastián (Guipúzcoa).

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subastas de las obras que se indican.

El día 5 de mayo de 1952 tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de las Es-

cuelas de Artana (Castellón de la Plana), que fué anunciada por Orden de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 26 de junio de 1952, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 27 del actual, a las doce horas, y termina el 16 de junio a las trece horas.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

1.381—A. C.

Dictando normas para solicitar autorización para utilizar locales-escuelas.

A fin de poder atender el mayor número posible de peticiones de diversos Centros para la utilización de locales en las escuelas públicas nacionales de Enseñanza Primaria, conciliar su régimen interno con el horario por el que se solicita el uso y adoptar las indispensables medidas para que no se ocasionen perjuicios materiales ni económicos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º A partir de la fecha de la presente disposición, todas las peticiones para utilizar los locales de escuelas públicas nacionales de enseñanza primaria deberán sujetarse a las normas siguientes:

a) En el escrito se hará constar el nombre y domicilio de la entidad solicitante y el del que en su representación actúa, los fines para cuyo cumplimiento se constituyó, el tiempo por el que se desea la utilización del local, con expresión del horario, el destino de su uso y cuantas circunstancias se consideren convenientes exponer como mejor justificación de la necesidad de tal uso.

b) La instancia se presentará en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, cuya Jefatura procederá a recabar por escrito, dentro de los tres días siguientes: la conformidad o reparos del Director del grupo o graduada o del Maestro de quien la escuela dependa, quien la hará constar en igual plazo máximo y, a la vista de lo manifestado, aquella informará lo que estime procedente, debiendo exponer en forma indubitada si, a su juicio, procede o no la autorización. El expediente lo remitirá a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) antes de transcurridos los ocho días desde que fuese completado.

c) En la Orden en que, en su caso, se autorice la utilización del local solicitado habrá de especificarse el horario a que se refiere y el plazo por el que se concede, sin que pueda otorgarse por mayor duración de la del curso escolar.

d) Recibida en la Inspección Provincial la Orden anterior, lo pondrá en conocimiento de la entidad solicitante y del Director o Maestro a quien afecte y señalará el día en que, todos conjuntamente, han de proceder a formalizar el inventario por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los actuantes. Sin la realización de esta formalidad no podrá comenzar a utilizarse el local.

e) Todo solicitante, por el simple hecho de suscribir la petición, se compromete en todo caso de los desperfectos que pudieran ocasionarse por el uso del local, tanto en el mismo como en el mobiliario y enseres, y a satisfacer la parte de gastos que corresponda al tiempo de utilización de los servicios que por tal

causa precisasen, abonada en la forma periódica que tengan establecidos o en la que a este efecto se acordase al formalizar el inventario anterior.

2.º Cuantas autorizaciones hayan sido concedidas con anterioridad quedarán sin efecto al finalizar el actual curso escolar, debiendo para lo sucesivo sujetarse a las normas que se establecen; y

3.º Incurrirán en responsabilidad los Directores o Maestros que consientan la utilización de los locales de sus propias escuelas sin haberse dado cumplimiento a cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Director general E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Anunciando subasta de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 14 de abril truír en Madrid, en el Grupo Escolar «Joaquín Costa», muro de cerramiento.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 26 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de cerramiento en el Grupo Escolar «Joaquín Costa», de Madrid, con un presupuesto de contrata de 639.547,17 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de mayo a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia, o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Madrid.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 12.790,95 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 26 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en tres meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas

las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.374.—A. C.

Por Orden ministerial de 26 de mayo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en la Robellada, Ayuntamiento de la Robellada, Ayuntamiento de Onís, provincia de Oviedo, dos Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 26 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en la Robellada, Ayuntamiento de Onís, con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de 430.002,79 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50

y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósito o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.600,05 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 26 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.375.—A. C.